

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELADIO MIDEROS ALVAREZ
DEMANDADOS: CLUB INDEPENDIENTE SANTA FE S.A. EN REORGANIZACIÓN Y OTRO
RADICADO: 760013105020202100112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Santiago de Cali veinte (20) de Mayo de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **ELADIO MIDEROS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12'903.589 a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CLUB INDEPENDIENTE SANTA FE S.A. EN REORGANIZACION**, entidad esta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente, por el doctor Luis Eduardo Méndez Bustos, o por quien haga sus veces; y en contra del **CLUB DEPORTES QUINDÍO**, entidad esta con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Q), representada legalmente por el doctor Hernando Ángel, o por quien haga sus veces.

Si bien en el acápite de cuantía y competencia de la demanda, se aduce que este Despacho es competente para su conocimiento, no se desprende de los hechos, que el último lugar de la prestación del servicio del demandante sea alguno de los que compete territorialmente a este Despacho Judicial, adicional a ello de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, se tiene que el domicilio de la mismas es Bogotá D.C. y Armenia – Quindío.

Al respecto, la competencia del Juez Laboral por razón del lugar, está señalada en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo, conforme la cual se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la demanda de la referencia, por no tener la competencia para conocer del presente asunto y ordenará su remisión al Juez competente.

Por lo anterior, este Despacho Judicial;

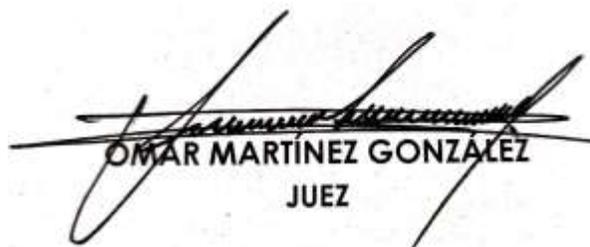
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ELADIO MIDEROS ALVAREZ** contra el **CLUB INDEPENDIENTE SANTA FE S.A. EN REORGANIZACIÓN Y OTRO.**

SEGUNDO: CANCELÉSE su radicación en los libro y sistemas respectivos.

TERCERO: REMITIR el presente expediente con destino a la Oficina Judicial de Servicios de la ciudad de Bogotá D.C., para que por su intermedio proceda a efectuar el reparto del presente asunto entre los Jueces Laborales del Circuito Judicial de dicha ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2021

En Estado No. 027 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario